



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 130 00			
DEMANDANTE	Nidia Vallejo Beltrán	DOC. IDENT.	55.200.475
DEMANDADA	Colpensiones.		
ASUNTO	Pensión de Sobrevivientes-Hija Discapacitada.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ELBER VELASCO AVENDAÑO** como apoderado judicial de **INÉS VALLEJO BELTRÁN** -quien a su vez actúa en condición de Curadora Legítima Definitiva de **NIDIA VALLEJO BELTRÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto del Art. 6º del C.P.L. y S.S., junto con el escrito de demanda no se allegó prueba alguna que acredite el agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada COLPENSIONES. En consecuencia, se deberá allegar la reclamación administrativa radicada ante Colpensiones en la que se soliciten las pretensiones objeto de demanda.
2. Frente al numeral 5º del Art. 25 del aludido texto legal, se debe indicar el procedimiento a través del cual se debe adelantar el trámite de la presente acción, conforme a lo dispuesto por el legislador en los artículos 12, 70 o 74 del C.P.L. y S.S.
3. En cuanto al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital a través del cual su poderdante puede ser notificada, para tales efectos se deberá suministrar el número celular y correo electrónico de ser posible.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 129 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO